

ORDENANZA N° 1.296 - PROMOVRIENDO RETENCIÓN PREVENTIVA DE VEHÍCULOS.-

C. Deliberante, 18 de Marzo de 2.008

VISTO:

La necesidad de dotar a la Municipalidad de Rosario del Tala de los medios legales adecuados para un mejor y más efectivo control del tránsito vehicular en la localidad, y ...

CONSIDERANDO:

Que siendo deber de los Municipios velar por la seguridad y tranquilidad pública, y que en materia de tránsito vehicular existen situaciones o circunstancias que justifican la retención preventiva de vehículos, como un medio idóneo para preservar los bienes públicos o privados, la integridad física y/o psíquica y la tranquilidad de las personas.-

Que en tal sentido, la interrupción inmediata de los hechos que generan peligro para las personas o bienes, se convierte en la herramienta imprescindible para asegurar el cumplimiento del deber de seguridad precedentemente invocado, no bastando en la mayoría de los casos con el solo labrado de Actas de Infracción para evitar los riesgos que implican las causales que provocarían la retención de vehículos.-

Que la sanción de esta norma no atentaría contra los derechos protegidos por el Artículo 17° de la Constitución Nacional, ya que la retención de vehículos es una medida preventiva y no sancionatoria, por lo que debe distinguirse claramente de las eventuales penas que puedan o no corresponder a quienes se encuentren incurso en las causales de retención, debiendo aplicarse respetando el principio jurídico de razonabilidad y como una finalidad exclusivamente preventiva, cuyo objeto es impedir que se circule por la vía pública en condiciones peligrosas para la propiedad pública, la propiedad privada de los vecinos de la localidad, su salud psíquica y física, así como la vida de las personas, lo cual constituye el bien jurídico supremo.-

Que una de las problemáticas actuales es sin lugar a dudas, la del tránsito, que se ha tornado gradualmente más complicado por el aumento del parque automotor, el crecimiento poblacional, la proliferación de motocicletas \ ciclomoto-

res sin condiciones mínimas de seguridad, el incremento del consumo de alcohol y otras adicciones, como asimismo ciertos cambios culturales que han provocado efectos negativos en cuanto a la valoración y el respeto del orden institucional y la libertad de vivir en paz en una sociedad civilizada en la cual todos tenemos derechos y obligaciones.-

Que dadas las características especiales del procedimiento para la retención preventiva de vehículos, es necesario actuar en forma conjunta con la Policía local.

Por ello y en virtud de que la presente norma se enmarca dentro del espíritu de precaución y/o medida cautelar, que se encuentra contemplada en el artículo 72° de la ley Nacional No 24.449 , la ley provincial N° 8963 y la ordenanza local N° 891 que adhiere a las mismas; y en armonía con el art. 11 de la Ord. 1223 (Código de Procedimientos de Faltas).-

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Tránsito, a retener preventivamente aquellos vehículos, de cualquier naturaleza sin excepción, que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que sean conducidos por menores de edad o por personas mayores que cometiendo infracciones de tránsito, pongan en riesgo la tranquilidad pública, los bienes públicos o privados y la integridad física y/o psíquica de las personas.-

ARTICULO 2º): Dispónese instruir a los Agentes Municipales de Tránsito a observar los procedimientos incluidos en el Anexo I de esta Ordenanza, el cual es parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3º):- Dispónese que, a los fines del cumplimiento de la presente, los Agentes Municipales de Tránsito y la Policía local actúen en forma conjunta.-

ARTICULO 4º): . Dese a la presente, amplia publicidad a través de los medios de difusión .-

ARTÍCULO 5º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

MIRTA LILIANA ELAL

OSCAR ORLANDO ROSSETTI

Secretaria

Presidente

Concejo Deliberante

Concejo Deliberante

ANEXO I

ARTICULO 1º): El Agente Municipal de Tránsito, en forma conjunta con la Policía local, podrá proceder a la retención preventiva de vehículos, de cualquier naturaleza sin excepción, en el caso de verificarse algunas de las siguientes causales, cuando signifiquen peligro para los bienes públicos o privados, la integridad física y/o psíquica y la tranquilidad de las personas:

1º).- Conducir ingiriendo bebidas o en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten en forma evidente el manejo del vehículo.

El municipio proveerá de los elementos necesarios o de la ayuda de un profesional para comprobar la alteración física y/o psíquica del conductor.

2º).- Conducir sin portar o sin haber obtenido licencia habilitante expedida por autoridad competente o con licencia que no habilite a la conducción del tipo de vehículo de que se trate.-

3º).- Conducir estando legalmente inhabilitado para ello.-

4º).- Conducir con licencia vencida.-

5º).- Comprobarse la falta de faros o luces reglamentarias mínimas.-

6º).- Comprobarse la falta o deficiencia ostensible de frenos.-

7º).- Comprobarse la falta o adulteración de chapas patentes.-

8°).- Comprobarse la falta de silenciador o alteración del mismo en violación a la reglamentación vigente.-

9°).- Conducir en exceso de velocidad.-

10°).- Conducir circulando a contramano.-

11°).- Conducir en forma arriesgada sobrepasando vehículos en aquellas arterias en que exista público ubicado en veredas de locales comerciales o al aire libre o en eventos especiales.-

12°).- Imposibilidad del conductor de acreditar la titularidad del vehículo, su autorización para conducirlo o su condición de tenedor legítimo del mismo.-

ARTICULO 2°): En cualquiera de los supuestos precedentes, y utilizando siempre para actuar ante la infracción, los criterios de razonabilidad, respeto e igualdad, se procederá de la siguiente manera:

1°).- El vehículo retenido, será depositado en lugar seguro designado al efecto o estacionado en un lugar delimitado en el acto por la autoridad de aplicación.-

2°).- Para el caso de poder subsanarse en el acto la carencia de documentación o el defecto del vehículo que motivó la retención, solucionado el desperfecto o acreditada su tenencia legítima, se restituirá el vehículo a su conductor, pudiendo el mismo proseguir con la circulación, sin labrarse Acta de Infracción.-

3°).- Para el resto de las hipótesis (que implican el traslado del vehículo retenido a lugar seguro), se labrará el Acta correspondiente a la infracción que se haya constatado identificándose al conductor, y de ser posible, al Titular Registral del vehículo, notificándose a aquél de la infracción constatada y emplazándolo en los términos y bajo los apercibimientos contenidos en las Ordenanzas de Tránsito vigentes.-

Se labrará además otra Acta de Constatación del estado general del vehículo retenido, con la firma de su conductor o constancia de su negativa a firmar.-

4°).- Con el acta de retención, se confeccionará expediente, el que será remitido al Juez de Faltas dentro de las 24 horas hábiles del día siguiente o del que resultare hábil.

5°).- Se le hará saber al conductor de que cuenta con las facultades de obtener fotografía o filmación, las que de ser solicitadas serán a su costa.

6°).- También se le informará de la posibilidad de recurrir o apelar ante el Tribunal de Faltas y ante la Justicia Ordinaria.

7°).- Si el infractor fuera un menor de edad se le recabará número de teléfono y demás datos que permitan individualizar a los padres o tutores, dando aviso a los mismos de forma inmediata. No será responsable el inspector por los datos falsos que el menor pueda dar a la autoridad. Se deberá dar aviso lo antes posible a la Defensoría local.

8°).- El vehículo retenido y depositado en virtud de la presente, podrá ser retirado en días y horas hábiles por quien haya sido identificado como conductor del mismo, en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo (siempre que acredite contar con licencia habilitante para conducir este tipo de vehículo), por su Titular Registral, Tenedor Legítimo o persona debidamente autorizada por estos últimos, con licencia habilitante una vez obtenida la autorización del juzgado de faltas y previo pago de un canon por gastos equivalente a tres (3) litros de nafta súper, por cada día durante el cual el rodado permanezca en depósito.-

9°).- El vehículo que sea retirado del depósito designado por la autoridad competente, conforme a lo previsto en el punto anterior, sin haberse subsanado las deficiencias técnicas o materiales que motivaron su retención deberá transportarse cargado sobre otro o remolcado por otro en condiciones adecuadas de seguridad, siendo los gastos de dicha carga o remolque, a cargo de quien retire el vehículo.-

10°).- Al retirarse el rodado del depósito policial o lugar asignado a tal efecto se labrará el correspondiente Acta de entrega, dejándose constancia de la identidad de quien retira el vehículo, de su condición de conductor, titular o persona autorizada y del estado general en que el vehículo se restituye, con la firma de quien lo retira o constancia de su negativa a firmar.-

MIRTA LILIANA ELAL

Secretaria

Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI

Presidente

Concejo Deliberante